

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

RAD. JDO N° 19 548 40 89 002 2022 00043 00

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó, Cauca, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Determina es judicatura, la pertinencia o no de citar a las partes para establecer el cumplimiento de la sentencia N° 028 de fecha 29 de junio de 2022 proferida dentro del presente proceso de **GUARDA, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS**, propuesto por el señor **CRISTIAN CAMILO CABRERA MOSQUERA**, en representación de su menor hija **ELIZABETH CABRERA QUINTERO**, y en contra de la madre de esta, señora **MELISSA QUINTERO DOMÍNGUEZ**.

CONSIDERACIONES

Se lo primero advertir que, dentro del presente proceso, esta judicatura emitió la sentencia N° 028 de fecha 29 de junio de 2022, como fruto del acuerdo conciliatorio que celebraran las partes, cuya parte resolutive expresa:

«RESUELVE

PRIMERO: APROBAR, en todas y cada una de sus partes el acuerdo conciliatorio a que han llegado el demandante, señor **CRISTIAN CAMILO CABRERA MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.061.530.414, de Piendamó, Cauca, y la demandada, señora **MELISSA QUINTERO DOMÍNGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.061.541.344, de Piendamó, Cauca, respecto de la custodia, tenencia y cuidado personal, asistencia alimentaria y régimen de visitas de su menor hija **ELIZABETH CABRERA QUINTERO**, con número de identificación NUIP N° 1.061.545.711, a que han llegado en esta audiencia.

SEGUNDO: CONCEDER, la custodia, tenencia y cuidado personal de la menor **ELIZABETH CABRERA QUINTERO**, con número de identificación NUIP N° 1.061.545.711, de manera compartida a sus señores padres **CRISTIAN CAMILO CABRERA MOSQUERA** y **MELISSA QUINTERO DOMÍNGUEZ**, en periodos de un año iniciando el señor **CRISTIAN CAMILO CABRERA MOSQUERA**, y luego la señora **MELISSA QUINTERO DOMÍNGUEZ**, con el fin de que la menor, goce de una estabilidad de hogar psicológica y mental. Que durante la guarda y custodia de uno de los padres el otro tendrá derecho al siguiente **RÉGIMEN DE VISITAS**: visitará cada 15 días calendario a su menor hija de manera pernotada el fin de semana respectivo, es decir, recibirá a la menor el día sábado a las 08 horas y permanecerá con ella hasta el día domingo o lunes siguiente si es festivo, hasta las 17 horas, momento en que deberá entregar la menor al padre o madre que esté ejerciendo la custodia, tenencia y cuidado personal. Frente al ejercicio de este régimen de visitas, respecto de la señora **MELISSA QUINTERO DOMÍNGUEZ**, madre de la menor, debe esta garantizar que la menor tendrá un lugar de residencia temporal adecuado que le permita un descanso y permanencia tranquila en dicho lugar, en el cual de ninguna manera, podrá estar en dicho sitio el compañero permanente de la madre de la menor, ni siquiera cercano, atendiendo a que el señor **JULIÁN FERNANDO LÓPEZ**, portador de la cédula de ciudadanía N° 1.113.667.558, tiene en este momento un denuncia por presuntos actos abusivos con la menor y por previsión se toma tal medida hasta que las autoridades competentes determinen o resuelvan tal denuncia. Igualmente, la señora **MELISSA QUINTERO DOMÍNGUEZ**, debe permanecer de tiempo completo con su menor hija, el interregno de tiempo de la pernoctación que con ella haga. En caso de que por razones de trabajo o salud no pueda ejercer las visitas aquí establecidas, debe informar al padre de la menor tal situación con un tiempo de anticipación de mínimo 24 horas, para que este pueda asumir la guarda y custodia de la menor en dicho lapso de tiempo. Igualmente, la señora **MELISSA QUINTERO DOMÍNGUEZ**, deberá informar de inmediato al padre de la menor cualquier comportamiento anormal que su hija presente o cualquier situación de quebrantos de salud que suceda. La señora **MELISSA QUINTERO DOMÍNGUEZ**, debe proporcionar a este estrado judicial y al defensor de familia del **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**, la dirección exacta donde la niña va a pernotar con ella en los tiempos de ejercicio de su visita, para que, el señor defensor de familia en cualquier momento de dichas visitas regladas, pueda ejercer control o revistas, para constatar el cumplimiento de lo aquí acordado. **PARÁGRAFO:** Atendiendo a que el arreglo conciliatorio es de custodia, guarda y tenencia compartida, y que la menor requiere de tener estabilidad en el núcleo familiar que se encuentre, para efectos de asistencia al jardín y luego a la escuela, se establece que por una única vez y de manera excepcional, y atendiendo a que el señor **CRISTIAN CAMILO CABRERA MOSQUERA**, padre de la menor **ELIZABETH CABRERA QUINTERO**, en este momento tiene la guarda y custodia de esta, continuará ejerciéndola hasta el 31 de diciembre del año 2023, inclusive, para que a primero de enero de 2024 la custodia tenencia y cuidado personal de la menor pase a manos de la señora **MELISSA QUINTERO DOMÍNGUEZ**. Ahora, la señora **MELISSA QUINTERO DOMÍNGUEZ**, debe someterse a una asistencia psicológica y terapéutica con el fin de poder modificar sus hábitos personales de vida, especialmente respecto al del consumo de bebidas alcohólicas y cualquier otra sustancia que altere su comportamiento y que como consecuencia de ello, le impida ejercer la custodia, tenencia y cuidado personal de su menor hija, ya sea en los tiempos de visita o en el tiempo en que le corresponda tener por un año la guarda y custodia de aquella. Para efectos de esta asistencia profesional y del cumplimiento de la misma, la señora **MELISSA QUINTERO DOMÍNGUEZ**, debe llegar a este estrado judicial, de manera mensual constancia de la E.P.S. a que se encuentre afiliada, de estar realizando tales asistencias en salud que requiere. **ASISTENCIA ALIMENTARIA.** La señora **MELISSA QUINTERO DOMÍNGUEZ**, se obliga a pasar como asistencia alimentaria integral en favor de su menor hija **ELIZABETH CABRERA QUINTERO**, la suma de cien mil (\$ 100.000,00) pesos mensuales, atendiendo a su situación económica y que se encuentra estudiando en la actualidad

una carrera técnica, dineros que deberá entregar de manera directa y dentro de los primeros 05 días de cada mes vencido al padre de su menor hija, señor **CRISTIAN CAMILO CABRERA MOSQUERA**, hasta tanto este tenga la custodia, tenencia y cuidado personal de su hija, y como se ha venido haciendo. Respecto de la asistencia alimentaria integral que el señor **CRISTIAN CAMILO CABRERA MOSQUERA**, debe suministrar en favor de su hija **ELIZABETH CABRERA QUINTERO**, la cual debe pasar durante todo el tiempo que la señora **MELISSA QUINTERO DOMÍNGUEZ**, tenga bajo la custodia tenencia y cuidado personal de su menor hija, ha de ser de una suma de dinero equivalente al dieciséis (16 %) por ciento del salario que devengue como docente en la **Institución Educativa Técnica Agrícola de Suárez, Cauca**. A partir del primero de enero del año 2024. Igual porcentaje deberá pasar de las prestaciones sociales a que tiene derecho como son prima de medio año, prima de navidad y vacaciones y cualquier otro emolumento periódico que se le reconozca, durante el periodo de tiempo que la señora **MELISSA QUINTERO DOMÍNGUEZ**, ejerza la guarda y custodia de la menor, y así para los años subsiguientes. Las vacaciones de Semana Santa, de medio año, de la semana de receso de octubre y de final de año se compartirán en partes iguales, iniciando este régimen el padre para que pase navidad con él y año nuevo con la madre.

TERCERO: ORDENAR, se envíe copia de este acuerdo conciliatorio al **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del Cauca**, con el fin de que se hagan los controles establecidos para las visitas con pernoctación que se han otorgado a la señora **MELISSA QUINTERO DOMÍNGUEZ**, respecto de su menor hija, tal como quedó estipulado en el acuerdo que hoy se aprueba, enviando igualmente la dirección exacta donde temporalmente y por razón de las visitas va a vivir la menor antes nombrada.

CUARTO: DECLARAR que, tratándose de un proceso verbal sumario, de única instancia, contra la presente providencia no procede recurso alguno.

QUINTO: ORDENAR, que una vez ejecutoriada la presente providencia, se expidan sendas copias del acta respectiva a las partes.

SEXTO: ORDENAR, que una vez en firme esta sentencia, se archive el presente proceso dentro de los de su clase, previas las anotaciones en los libros respectivos.
NOTIQUE Y CÚMPLASE».

Ahora, el progenitor de la menor **ELIZABETH CABRERA QUINTERO**, señor **CRISTIAN CAMILO CABRERA MOSQUERA**, presenta escrito ante este despacho judicial, el día 21 de noviembre de 2022, donde expresa que da a conocer que la señora **MELISSA QUINTERO DOMÍNGUEZ**, no ha cumplido con lo acordado en la conciliación celebrada en este proceso ante este estrado judicial, lo cual quedó plasmado en la sentencia N° 028 de fecha 29 de junio de 2022.

Atendiendo a que la decisiones tomadas dentro del presente proceso, tiene que ver con los derechos fundamentales de una menor de edad, se hace necesario que en protección y restablecimiento de esos derechos esta judicatura, proceda a la verificación del cumplimiento de lo establecido en la sentencia aprobatoria del acuerdo conciliatorio por las partes, en especial determinar si lo puesto en conocimiento por el padre de la menor, está ocurriendo o no, con el fin de poder tomar las decisiones que correspondan.

Para lo cual, se ha de correr traslado del escrito presentado por el padre de la menor, señor **CRISTIAN CAMILO CABRERA MOSQUERA**, a la señora madre de la mismas, **MELISSA QUINTERO DOMÍNGUEZ**, con el fin de que pueda ejercer su

derecho de defensa y contradicción conforme al escrito presentado por el padre de la menor, lo cual se hará por el término de cinco (5) días hábiles. Vencidos estos, se llevará a cabo audiencia especial para verificación de cumplimiento de lo ordenado en la sentencia N° 028 de fecha 29 de junio de 2022, por las partes, quienes deberán presentar el día de la audiencia las pruebas necesarias que permitan constatar el cumplimiento, las cuales se recibirán y practicarán, de ser necesario en dicha audiencia, donde se tomarán las decisiones que correspondan en protección de los derechos de la menor **ELIZABETH CABRERA QUINTERO**.

En razón a lo anteriormente expuesto el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SE CORRA TRASLADO DEL ESCRITO de fecha 21 de noviembre de 2022, allegado a esta judicatura por el señor **CRISTIAN CAMILO CABRERA MOSQUERA**, a la señora **MELISSA QUINTERO DOMÍNGUEZ**, madre de la menor **ELIZABETH CABRERA QUINTERO** por el término de cinco (05) días hábiles, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción. Término que comenzará a correr desde el día siguiente del envío del escrito al correo electrónico de la señora antes mencionada.

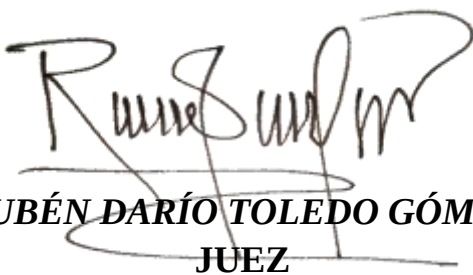
SEGUNDO: FIJAR EL DIA CINCO (05) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) como fecha y hora para llevar a cabo audiencia especial de verificación de cumplimiento de la sentencia N° 028 de fecha 29 de junio de 2022, proferida dentro del presente proceso. La cual se celebrará de manera presencial y donde se interrogará a las partes de manera oficiosa, siendo obligatoria la presencia de las partes.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES, que en la audiencia del numeral anterior, deberán presentar las pruebas que permitan verificar el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia N° 028 de fecha 29 de junio de 2022, por cada una de ellas.

CUARTO: ORDENAR que la presente providencia se les notifique de manera personal a las partes conforme al contenido de la ley 2213 de 2022,

al señor **CRISTIAN CAMILO CABRERA MOSQUERA**, al correo electrónico desde el cual envió el escrito de fecha 21 de noviembre de 2022. A la señora **MELISSA QUINTERO DOMÍNGUEZ**, al correo electrónico mariajoseceballes@outlook.es, o a la dirección física que conste en el expediente digital. Además, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ

